

Prorrogan plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS, y cuyos obligados al pago domicilian en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en dicho territorio

RESOLUCIÓN SBS N° 1747-2020

Lima, 1 de julio de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, se declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por un plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual ha sido materia de sucesivas prórrogas;

Que, según el artículo 70 de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y sus modificatorias, en los títulos valores sujetos a protesto, el protesto o formalidad sustitutoria que surte los mismos efectos del protesto, deben ser obtenidos dentro de los plazos previstos al efecto lo cual constituye formalidad necesaria para el ejercicio de las acciones cambiarias respectivas;

Que, el artículo 76, numeral 2, de la Ley de Títulos Valores, establece que por hecho fortuito y causa de fuerza mayor, la Superintendencia, mediante disposición motivada, podrá prorrogar el plazo para protestar aquellos títulos valores que se encuentren en poder de las empresas sujetas a su control;

Que, al amparo de lo anterior y encontrándose vigente la ampliación dispuesta por el D.S. N° 083-2020-PCM, por Resolución SBS N° 1357-2020-SBS del 11 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2020 el plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentran en poder de las entidades sujetas al control de esta Superintendencia, en los términos dispuestos por la precitada resolución;

Que, no obstante, por D.S. N° 116-2020-PCM del 26.06.2020 se prorrogó hasta el 31 de julio de 2020, el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones;

Que, la referida situación de emergencia viene causado perjuicios a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, entre las cuales se encuentran deudores directos e indirectos de las empresas del sistema financiero, así como, en lo que corresponda, de las empresas de seguros, cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y demás instituciones sujetas al control de esta Superintendencia, cuyas obligaciones constan representadas en títulos valores que se encuentran en poder de dichas entidades;

Que, a fin de adoptar medidas que contribuyan a no agravar la situación presentada, se hace necesario sustituir la Resolución SBS N° 1357-2020-SBS para prorrogar, razonablemente, el plazo para protestar los mencionados títulos valores;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y el numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Títulos Valores;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el plazo para realizar el protesto (incluye la formalidad sustitutoria de acuerdo a ley) de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y cuyos obligados al pago domicilian en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en dicho territorio, se prorrogue hasta el 31 de agosto de 2020.

Artículo Segundo.- La presente medida extraordinaria es aplicable respecto a todo título valor que, al 11 de marzo de 2020, se encontraba con plazo vigente para ser protestado pero que, como consecuencia del estado de emergencia vigente, no pudo ser protestado dentro de los plazos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Títulos Valores, y será extensible para todo título valor cuyo vencimiento del plazo de realización del protesto ocurra hasta el 07 de agosto de 2020, inclusive.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1357-2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1869353-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate 2020

ORDENANZA N° 533-MDA

Ate, 1 de junio del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de Junio del 2020, visto el Dictamen N° 002-2020-MDA/CSCF de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme al artículo 13° del citado dispositivo legal, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas,

proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que es función del CODISEC proponer ante la Municipalidad Distrital, la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC), alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión de resultados intercultural y distrital, articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, el artículo 47°, del mencionado reglamento establece en su primer párrafo que las Secretarías Técnicas de los Comités, son los responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos comités. Estos después de evaluar las propuestas de planes de acción de Seguridad Ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente a través del dispositivo que corresponde;

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, aprueba la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, denominada "Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el Diseño, Formulación, Aprobación, implementación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana", que tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción Distritales de Seguridad Ciudadana en el marco de la Implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 y la normatividad vigente en la materia;

Que, mediante Informe N° 011-2020-ST-CODISEC/MDA, el Gerente de Seguridad Ciudadana en su calidad de Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC – ATE, señala que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate – 2020, es el resultado de un proceso de planeamiento participativo con todos los integrantes del CODISEC, liderados por el Presidente de dicho Comité Distrital; el cual es un instrumento de gestión, que sigue los lineamientos de la Seguridad Ciudadana 2019 – 2023 y el Plan Regional de Seguridad Ciudadana del MININTER (Directiva N° 011-2019-IN-DGSC); asimismo, mediante Oficio N° 041-2020-MML-GSGC, de fecha 13.05.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, informa al señor Eco. Edde Cuellar Alegría, Presidente del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate, que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del CODISEC-ATE, ha sido declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 041-2020-MML-ST-CORESEC-LM-EPP.OPT; solicitando que se continúe con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, entre ellas la aprobación del Plan de Acción Distrital, por el Concejo Municipal mediante la respectiva Ordenanza Municipal; en tal sentido, el responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC ATE, con el fin de dar cumplimiento a las normas mencionadas, sugiere se disponga la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate – 2020, en la próxima Sesión del Concejo Municipal y se emita la respectiva Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 533-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiéndose recibido el Oficio N° 041-2020-MML-GSGC, en el cual se comunica al señor Alcalde y Presidente del CODISEC Ate, que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate 2020 ha sido declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN, opina que mediante Ordenanza Municipal se apruebe el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate 2020, para lo cual lo actuado deberá remitirse al Pleno del Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento, previo Dictamen de la Comisión de Regidores respectiva;

Que, mediante Dictamen N° 002-2020-MDA/CSCF, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza

que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ate 2020, solicitando elevarlo al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES Y DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ATE 2020

Artículo 1°.- APROBAR; el PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ATE 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC del Distrito de Ate, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER; que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ate 2020, se incluya en el Plan Operativo Institucional y se disponga su asignación presupuestaria institucional.

Artículo 3°.- ENCARGUESE; a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, adicionalmente elaborar un Plan de Seguridad Ciudadana acorde a la situación actual del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno Central y en el marco de las normas legales pertinentes; asimismo, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del ítem del Anexo mencionado en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate: www.muni.ate.gob.pe y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRÍA
Alcalde

1869222-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 589/MDC

Comas, 18 de junio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COMAS

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de junio de 2020, el Informe N° 12-2020-GFYT/MC y el Informe N° 05-2020-GFYT/MC de la Gerencia de Fiscalización y Transporte y el Informe N°188-2020-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo